

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Verbal (Declaración de E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Lady Constanza Morales Payan contra Ulises González Garzón. Rad. No. 2020-00063-00.

Se rechaza la solicitud de interrupción y suspensión del proceso, solicitadas por el vocero judicial de la demandante, mediante el escrito anterior, en virtud a los siguientes motivos:

1.- La interrupción del proceso, por la misma causal aquí invocada (enfermedad grave del apoderado de la demandante), ya fue ordenada en el auto fechado 11 de agosto del corriente año (aparece a folio 454). Cuya reanudación del proceso, se dispuso en auto anterior de fecha 12 de septiembre del mismo año, motivo por el cual el juzgado se atiene a lo ahí ordenado; es decir, a la programación de la nueva fecha para llevar a efecto la audiencia pública oral. Donde se dejó claro, que con eso la parte demandante contaría con más tiempo para designar apoderado, si lo estima pertinente o el que la representa sustituya el poder.

2.- La suspensión del proceso, en virtud al mismo motivo indicado en nuestro auto del pasado 11 de agosto del año que avanza.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
William Lamprea Lugo Secretario